

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Price (Por un mes, Por tres meses).



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAABEDRA Y DE RIBEROLLES...

Table with 2 columns: Location (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, etc.).

GACETA DE MADRID.

Continúa la suscripción voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demás pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Table with 2 columns: Recaudado anteriormente and various officials (El Excmo. Sr. Presidente, etc.) with their respective amounts.

RECTIFICACION.

En la Gaceta núm. 970, correspondiente al miércoles 29 de Agosto, se publicó bajo el epígrafe: Sr. D. José María Paulin, 315, debe decir:

Table with 2 columns: Position (Excmo. Sr. Director general de Artillería, etc.) and Amount (120, 495).

Madrid 30 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR. LA REINA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A los Gobernadores, Capitanes generales de las provincias de Ultramar, Presidentes de sus Reales Audiencias, Superintendentes Generales delegados de Hacienda; á los Regentes, Ministros y Fiscales de aquellas; á los Ministros, Contadores mayores y Fiscales de los Tribunales de Cuentas, y á todas las personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que atendida la importancia de reorganizar sobre unas mismas bases los Tribunales de Cuentas de Ultramar, cuyos procedimientos, no obstante la identidad perfecta de la naturaleza de sus funciones, obedecen actualmente en cada una de aquellas provincias á prescripciones diversas y sistemas distintos, variedad no justificada en la materia por diferencias administrativas, ni por razones especiales de localidad, con presencia de las disposiciones de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba de 29 de Mayo de 1851, entre las cuales y las de la ley de 25 de Agosto del mismo año, organizando el Tribunal de Cuentas del Reino, existe entera conformidad, siendo unas y otras producto de principios que han recibido ya la sanción de la experiencia: en vista de la influencia perniciosa que en la marcha y trabajos del Tribunal han ejercido las alteraciones posteriormente introducidas en la expresada Ordenanza y que han dado lugar á que pida el restablecimiento de la misma en todas sus partes el actual Superintendente de la isla de Cuba, como lo habían hecho tambien sus antecesores: atendida la conveniencia que los resultados hasta ahora obtenidos en la propia isla demuestran, de adoptar como base de la reorganización uniforme de los Tribunales de Cuentas de Ultramar la expresada Ordenanza de 29 de Mayo de 1851 con algunas variaciones que tienden á su mayor perfección: considerada por último la necesidad de establecer la dependencia y relaciones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar con el superior del Reino, y de lo que al afianzamiento de los lazos que unen á aquellas fieles provincias con la Madre patria, interesa asimilar en cuanto posible sea la legislación, entre las diferentes partes de la Monarquía, tuve á bien expedir, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, el siguiente Real decreto aprobando la Ordenanza de los expresados Tribunales de Cuentas, el cual fué refrendado por D. Claudio Anton Luzuriaga, mi Ministro de Estado, encargado del despacho de Ultramar.

TITULO PRIMERO.

DEL CARÁCTER Y ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 1.º Los Tribunales de Cuentas de Ultramar ejercerán, con arreglo á la presente Ordenanza, la autoridad privativa para el examen, aprobación y feneamiento de las cuentas de administración, recaudación y distribución de los fondos, rentas y pertenencias del Estado en las respectivas islas, así como tambien de las relativas

al manejo de fondos municipales y de los administrados por cualesquiera dependencias ó establecimientos públicos de las mismas.

Art. 2.º Los Tribunales tendrán el carácter de superiores territoriales, y serán considerados como delegados del de Cuentas de la Metrópoli; del cual dependerán para el efecto de ser vigilados y responsables en el ejercicio de sus funciones al tenor de lo que se establece en esta Ordenanza.

Tambien estarán sujetos á la vigilancia inmediata del respectivo Superintendente general delegado de Real Hacienda en los términos que se expresarán.

Art. 3.º Cada uno de los Tribunales se compondrá de Un Presidente. Dos Ministros. Dos Fiscales. Un Secretario general.

Art. 4.º Habrá ademas en las dependencias de cada Tribunal para el despacho de los negocios que se le encomiendan: Contadores. Un Archivero.

Y los Oficiales auxiliares, ujieres y demas dependientes que determine el Reglamento.

Art. 5.º En el Reglamento se determinará el modo de suplir la falta de los Ministros y del Fiscal en las vacantes, ausencias y enfermedades.

Art. 6.º Los nombramientos de Presidentes y de Ministros se harán por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros.

Con la misma formalidad deberá resolverse la suspensión de dichos funcionarios, cuando tuviere lugar, pudiendo proponerla el Superintendente general respectivo ó el Tribunal de Cuentas de la Metrópoli por causas justas consignadas en expediente; pero en todo caso, á la suspensión deberá seguir la formación del expediente de separación ó el levantamiento de aquella dentro de un breve término.

Para la separación habrá de preceder expediente gubernativo, en el cual serán oídos el interesado, el Superintendente general respectivo y el Tribunal de Cuentas de la Península.

Las plazas de Fiscales y de Secretarios se proveerán en virtud de Reales decretos.

Las plazas de Contadores, las de Archiveros, las de Oficiales auxiliares y demas subalternos del Tribunal se proveerán por Real orden, precedidos los informes que el Gobierno estime del Tribunal de Cuentas de la Península.

Cuando ocurrieren vacantes de estas plazas que proveer, los Tribunales de Cuentas de Ultramar remitirán con su informe al Gobierno, por conducto del Superintendente general respectivo, las solicitudes que allí se les presentaren.

Art. 7.º Para ser nombrado Presidente ó Ministro se requiere haber servido en plaza equivalente en los Tribunales de Cuentas que hoy existen, ó llevar por lo menos dos años en cualquiera de las clases siguientes: Subsecretarios de los Ministerios y Oficiales de los mismos.

Directores generales y Subdirectores. Gobernadores de provincia ó funcionarios de categoría equivalente en los ramos administrativos.

Jefes de las dependencias generales de Ultramar ó funcionarios de la Administración civil ó económica de aquellos dominios con sueldo de 3,000 pesos en la Isla de Cuba, y 2,000 en Puerto-Rico ó Filipinas.

Art. 8.º Para obtener nombramiento de Fiscal se requiere ser letrado y haber servido en plaza equivalente en los Tribunales que hoy existen, ó llevar por lo menos dos años en cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior ó en las siguientes: Ministros y Fiscales de los Tribunales superiores de la Península ó de los dominios de Ultramar.

Jueces de término de la Real Hacienda de Ultramar.

Art. 9.º Las vacantes de Contador se proveerán en los Contadores de la clase inferior inmediata.

La tercera parte de las vacantes de Contador de la última clase se proveerá en los Oficiales auxiliares, siempre que cuenten á lo menos tres años de servicio en el Tribunal.

Las dos terceras partes restantes se proveerán en empleados activos ó cesantes que hayan servido por lo menos seis años en cualquiera de los ramos de administración ó contabilidad del Estado, y con preferencia en Ultramar.

Los Archiveros tendrán la consideración de Contadores de la última clase.

Art. 10. Se señalan por dotación:

En Cuba. Al Presidente, 6,000 pesos. A los Ministros, 5,000. Al Fiscal, 5,000. Al Secretario general, 4,000.

En Puerto-Rico y Filipinas. Al Presidente, 4,000 pesos. A los Ministros, 3,000. Al Fiscal, 3,000. Al Secretario general, 2,000.

Art. 11. La dotación de las plazas de Contadores, Archiveros, Oficiales auxiliares y demas subalternos se determinará por el Reglamento.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES.

Art. 12. Compete á los Tribunales de Cuentas de Ultramar, como autoridad privativa:

1.º Requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse á su calificación en la forma y épocas prescritas por las leyes de Indias, Reglamento ó Instrucciones allí vigentes, compeliendo á los morosos en presentarlas por los medios que se establecen en esta Ordenanza.

2.º Examinar las cuentas sometidas á su calificación; exigir de quien correspondiere los documentos que esta requiera; poner los reparos que cada cuenta ofrezca; oyeudo las contestaciones de los interesados, y proveer el fallo que haya lugar en la forma y por los trámites que esta Ordenanza establece.

3.º Hacer efectivos los alcances que resulten de los fallos de calificación de las cuentas por los correspondientes medios de apremio.

4.º Vigilar en la forma que esta Ordenanza establece sobre los jefes encargados de la cobranza de alcances de empleados descubiertos ántes de las cuentas, conociendo

ademas de los recursos que, previa la consignación ó el pago del desfalco, interpusieren los alcanzados contra las providencias de dichos jefes acerca de los mismos alcances.

5.º Declarar la absolución de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de caudales y fondos públicos que se trata el artículo primero.

6.º Ejercer la autoridad disciplinaria que les confiera el Reglamento.

Art. 13. Los Tribunales remitirán al de Cuentas de la Península todos los años una redacción general de las cuentas de todas las dependencias de las respectivas islas por lo relativo al año anterior. A esta redacción acompañarán como comprobantes:

1.º El duplicado auténtico y literal de todas las cuentas particulares que se hubiesen presentado, con las censuras, reparos, contestaciones, fallos y liquidaciones á que hubiesen dado lugar, y con un inventario detallado de los documentos justificativos de cada cuenta, expresando en él la naturaleza de cada documento, su fecha y la cantidad que comprobaba.

2.º Una certificación de no haber mas cuentas que las presentadas y remitidas; y si alguna hubiese dejado de presentarse, testimonio del expediente de diligencias practicadas para conseguirlo, y razon de su estado.

3.º Certificaciones de las cuentas que hayan dado lugar á formación de causas ante los Tribunales competentes por delitos de falsificación, malversación y otros comunes, cometidos por los empleados en el manejo de los fondos públicos, con expresion del estado en que se hallen los procesos.

4.º Testimonio del estado de los expedientes sobre cobranzas de alcances, con especificación de los que se hallen pendientes del fallo de los Tribunales por razon de tercerías ú otras cuestiones de derecho civil.

Art. 14. Remitirán ademas todos los años un resumen general con referencia á las cuentas examinadas del producto de todas las rentas públicas, con distinción de ramos y de lo ingresado por razon de atrasos, y otro igual de la distribución dada á los productos, haciendo sobre todo las observaciones y propuestas que les parezcan conducentes á mejorar la administración, distribución y contabilidad de fondos públicos; á conseguir la fiel observancia de los presupuestos y leyes de Indias sobre inversión de los caudales, y á remover los obstáculos que se opusieren al uso expedito de sus atribuciones.

Del resumen é informe que según este artículo ha de remitirse al Tribunal de Cuentas de la Península, se comunicará tambien anualmente un duplicado al Gobierno supremo por conducto del Superintendente general respectivo.

Art. 15. Cuando los Tribunales de Cuentas de Ultramar observen retraso en la rendición de las que deben presentarseles, requerirán y compelerán directamente y de oficio á los funcionarios obligados á rendir cuentas, invocando el auxilio del Superintendente ó de los otros jefes inmediatos del responsable; y en caso de ser este auxilio ineficaz, procederán á compeler á los morosos en uso de su jurisdicción superior.

Art. 16. Los medios de apremio que podrán emplear gradualmente los Tribunales son:

1.º El requerimiento conminatorio.

2.º La imposición de multas.

3.º La suspensión de empleo y sueldo que no exceda de dos meses.

4.º La formación de oficio de la cuenta retrasada á cargo y riesgo del apremiado.

5.º La propuesta al Gobierno de la destitución del mismo por conducto del Superintendente respectivo.

Art. 17. La jurisdicción de los Tribunales en el examen y juicio de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, liquidadores, ordenadores, interventores y pagadores, ó por cualquiera otra gestión en el manejo de los fondos públicos; pero se entenderá limitada con relación á los actos de los Superintendentes generales.

Cuando contra estos Jefes, en su calidad de Ordenadores, resultare en el examen de la cuenta algun cargo legítimo por extralimitación de sus facultades ordinarias y extraordinarias, el Tribunal de Cuentas respectivo sacará un tanto del cargo; y certificado en forma le remitirá al Tribunal de Cuentas de la Península, notificándolo y pasando copia de él al Jefe responsable.

El Tribunal de Cuentas de la Metrópoli, ante quien han de ser justiciables los Superintendentes de Ultramar, oír sus descargos y fallará en la forma ordinaria acerca de su responsabilidad, dando Cuenta al Gobierno de lo que acordare.

Sin perjuicio de esta limitación, los Tribunales de Cuentas de Ultramar manifestarán libremente su opinion acerca de la inversión dada á los caudales públicos en el informe anual de que trata el art. 14.

En todo caso estarán exentos de responsabilidad los que hubieren ordenado y ejecutado un pago con autorización previa y aprobación posterior del Gobierno supremo.

Art. 18. Los cargos de Presidente y Ministros de los Tribunales de cuentas serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, comisión ó encargo en alguno de los ramos de Gobernación, Administración y Contabilidad del territorio donde funcionen, cesando por consiguiente para lo sucesivo las funciones que por la legislación de Ultramar se les encomiendan fuera del Tribunal.

Art. 19. Los Tribunales sin embargo evacuarán los informes que se les pidan por el Gobierno Supremo ó por los Superintendentes sobre asuntos generales de Administración y Contabilidad; pero no podrán pedirseles informes especiales sobre casos determinados que tengan relación con los actos que hayan de ser examinados directa ó indirectamente en el juicio de las cuentas.

Art. 20. El conocimiento de los delitos de falsificación ó de malversación y de cualesquiera otros que puedan cometerse por los empleados en el manejo de los fondos públicos, corresponde á los Tribunales que sean competentes, con arreglo á la legislación especial de Ultramar.

Cuando los de Cuentas hallaren en el examen de ellas indicios de aquellos delitos, remitirán el tanto de culpa que aparezca á dichos Tribunales por medio del Superintendente general respectivo, sin perjuicio de reservarse el procedimiento que corresponda para el reintegro de los descubiertos.

Art. 21. Los expedientes sobre cobranzas de alcances y descubiertos serán de la competencia privativa de los Tribunales de Cuentas y se seguirán por ellos ó por sus delegados por la vía gubernativa de apremio; pero si en ellos se suscitaren tercerías de dominio ó de prelación de

créditos, se ventilarán estas ante los Tribunales de justicia á quienes correspondan.

Tambien tocará á estos el conocimiento de las contiendas sobre legitimidad de las escrituras de fianza, sobre la calidad de heredero de los responsables, y en general sobre todas las cuestiones que exijan la declaración de un derecho civil, y que puedan suscitarse en los expedientes de alcances ó de cuentas.

Mientras se ventilan las tercerías de dominio, ó las cuestiones de derecho civil que sean necesariamente perjudiciales, los Tribunales de Cuentas suspenderán su procedimiento en solo lo relativo á los bienes ó derechos controvertidos.

Por las tercerías sobre prelación de créditos no se suspenderá el apremio; pero se conservará en depósito el producto en venta de los bienes disputados para su adjudicación al acreedor que sea declarado de mejor derecho.

TITULO TERCERO.

DE LAS ATRIBUCIONES PECULIARES DEL PRESIDENTE, DEL FISCAL Y DEL SECRETARIO.

Art. 22. El Presidente, como Jefe del Tribunal, tendrá á su cargo el gobierno interior del mismo en la forma que determina el Reglamento.

Art. 23. Serán funciones peculiares del Ministerio fiscal:

1.º Vigilar sobre la presentación de cuentas al Tribunal, revisando el estado anual de los obligados á rendirlas que forme la Secretaría, dando dictámen sobre el ántes de que se apruebe por el Tribunal, y promoviendo los apremios correspondientes contra los morosos en presentarlas en las épocas prescritas por las Instrucciones de contabilidad.

2.º Consignar por escrito su censura en las cuentas que al efecto disponga pasarle el Tribunal, y tambien en las que el solicitante examinar ántes de dictado fallo definitivo sobre ellas. Para este último objeto bastará que requiera por oficio al Ministro que haga de Juez ponente en el examen de la cuenta.

3.º Ser oído en los casos de alzamiento ó cancelación de fianzas, y en los que sobre declaración de responsabilidad directa ó subsidiaria ofrezcan los expedientes de alcances y desfalcos.

4.º Promover la gestión criminal correspondiente cuando aparezcan en las cuentas ó expedientes indicios de malversación, falsificación ú otro delito, pidiendo que se pase al Tribunal competente el tanto de culpa.

5.º Representar á la Hacienda pública en todas las instancias de apelación y revision de que conozca el Tribunal.

6.º Promover la observancia de los Reglamentos del Tribunal y sostener su jurisdicción administrativa.

7.º Asistir y ser oído, siempre que se reúna, el Acuerdo del Tribunal, y consignar por escrito su opinion, así sobre la redacción general de las cuentas anuales que ha de remitirse al Tribunal de la Península, como sobre el informe y el resumen de que trata el art. 14.

8.º Evacuar los informes que se le pidan por el Gobierno supremo ó por el Superintendente general; arreglarse á las instrucciones que por ambos puedan comunicarsele, y dirigirlas las consultas que crea convenientes en todo lo relativo al ejercicio de su ministerio.

Art. 24. El Secretario general tendrá á su cargo: La redacción de las actas y resoluciones del Acuerdo del Tribunal.

La comunicación de las providencias que se adopten por el Presidente segun sus atribuciones.

La redacción del estado general que anualmente se formará de las cuentas que deban presentarse al Tribunal.

El registro de su presentación, curso y feneamiento. La correspondencia con las Autoridades y Oficinas públicas.

La formación de estados y noticia anual de los trabajos del Tribunal.

Y las demas funciones que el Reglamento le atribuya.

Art. 25. Tendrá tambien á su cargo el Secretario general la custodia de los fallos que dicte la Sala, y expedirá certificaciones de ellos, de oficio ó á petición de los interesados, y con autorización del Presidente.

Para este objeto la minuta autorizada de todo fallo definitivo se unirá á la cuenta ó expediente á que se refiera; y el original ó primera copia, firmada con la solemnidad correspondiente, se pasará á la Secretaría general, donde se conservará bajo de registro. (Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º.—Circular.

Con esta fecha digo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos lo que sigue:

Teniendo en consideración las razones expuestas por varios prelados Diocesanos y Gobernadores civiles, manifestando la conveniencia y necesidad de ampliar el término concedido para llevar á efecto la supresion y unión de comunidades religiosas: atendido el estado de la salud pública en la mayor parte de las provincias, y los reconocimientos que se deben hacer para determinar los conventos en que haya de verificarse la reunión de las religiosas procedentes de los que se supriman; y apreciando al mismo tiempo, en cuanto es debido, la conveniencia de que en algunos puntos, por circunstancias especiales, se permita la reunión de dos ó mas comunidades incompletas, siempre que de este modo compongan al menos el número de 12 profesas, y resulte siempre la supresion de algun convento, conforme á lo establecido en la ley de presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Se proroga hasta el día 30 de Setiembre próximo el término señalado en la Real orden de 31 de Julio último para la supresion y unión de las comunidades religiosas.

2.º Se autoriza á los Diocesanos para que, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, y cuando circunstancias especiales lo exijan, puedan reunir en un convento, cuya comunidad esté incompleta, otra ú otras que tambien lo estén, siempre que juntas compongan lo menos el número de 12 religiosas profesas, y queden suprimidos los conventos cuyas comunidades se reúnan á la del que se conserva.

3.º Para resolver cuáles han de ser los conventos en que deban reunirse varias comunidades, se tendrá muy en cuenta la capacidad y estado de los edificios, preferiendo siempre los que no exijan gastos algunos, ó comparativamente menos que otros para su habilitación. Cuando sean indispensables algunos reparos con el expresado objeto, lo manifestará el diocesano ó Gobernador civil respectivo, acompañando el oportuno presupuesto, que el Gobernador remitirá con su informe á este Ministerio para la resolución conveniente.

4.º Correspondiendo á los Diocesanos la resolución de todas las reclamaciones que se hagan respecto á la conservación, supresion ó reunión de comunidades, á ellos se dirigirán cuantas tengan este objeto, quedando sin curso las que se remitan á este Ministerio con el fin referido.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos expresados: debiendo ademas advertirle que, decretado como está el Gobierno á cumplir lo dispuesto por las Cortes en la ley de presupuestos, en la forma prescrita por S. M. en la Real orden de 31 de Julio último, y preinserta aclaración, debe V... acusar á vuelta de correo el aviso de ella, y manifestar las diligencias que haya practicado para cumplir cuanto en la misma se previene, á fin de poder en su vista resolver lo mas conveniente.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de los proyectos de las estaciones que faltaban para completar el del ferrocarril de Sevilla á Jerez, así como del presupuesto general de dicha línea, incluyendo la seccion de Cádiz, que ha presentado la Comisión de Ingenieros nombrada por Real orden de 14 de Agosto de 1854, se ha dignado aprobarlos en todas sus partes, de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la tasación de las obras hechas y materiales acopiados para las obras del ferrocarril de Sevilla á Cádiz por el contratista D. Rafael Sanchez Mendoza, que ha practicado la Comisión de Ingenieros nombrada por Real orden de 14 de Agosto de 1854:

Vistas las observaciones presentadas por el contratista á dicha tasación, que se le facilitó por esa Direccion general para que la examinase y expusiera cuanto tuviera por conveniente; observaciones en que manifiesta su conformidad con las mediciones de los Ingenieros, rechazando como bajos los precios que asignan á las diferentes clases de obras y materiales, y reclamando que se le abonen 11.562.961,83 reales vellón que asegura haber gastado:

Vistos los documentos con que acompaña sus observaciones, la protesta que eleva contra los individuos de la Comisión, que pretende ha obrado con parcialidad, teniendo en perjuicio de sus intereses, y la pretension de que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla y Cádiz y por una Comisión de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiación de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Mathen, sobre la tasación practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamación del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas maderas que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vincente y Vives, y visto que se nombre una Comisión nueva, haciendo valer los materiales, especialmente la madera, por peritos:

objetos, para que sean examinados y pueda acordarse la indemnización a que por esta causa tiene derecho.

6.º Después de cumplidas las disposiciones anteriores, se procederá a la liquidación definitiva con el contratista, abonándole lo que le corresponde, ó exigiéndole en caso contrario el exceso que hubiere resultado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 29 de Agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre los abonos hechos al contratista del ferrocarril de Sevilla á Cádiz por obras y materiales:

Visto el art. 21 del Real decreto de 26 de Agosto de 1852, en que se previene que los pagos se harán á virtud de certificaciones del Ingeniero Inspector:

Vista la nota de gastos presentada en 15 de Junio de 1854 por el Inspector económico D. Mariano Gil, donde se expresan en 12.121,211 rs. vn. los desembolsos hechos por el contratista hasta el día 13 del mismo mes:

Vista la Real orden de 19 de Junio de 1854, en que mandó abonar al contratista la cantidad citada en acciones de ferrocarril:

Vista la certificación expedida en 3 de Julio por el Inspector facultativo D. Agustín de Marcoartu, y el prorateo en que viene fundada, que fija el valor de las obras hechas y materiales acopiados hasta 30 de Junio en 46.198,178 rs. vn. al precio de contrato:

Vista la Real orden de 12 de Julio, en que se mandan abonar al contratista 4.076,967 rs. vn. en acciones de ferrocarril, que con lo que ya tenía recibido completaban el total de la certificación de Marcoartu:

Vista la comunicación de 3 de Agosto del Subinspector del camino D. Joaquín Ortega, donde manifiesta que no ha tenido conocimiento de participación alguna en la certificación de Marcoartu, cuyo importe excede exageradamente:

Vistas las Reales órdenes de 14 y 17 de Agosto nombrando una Comisión de Ingenieros que tase las obras y materiales, y suspendiendo hasta conocer su resultado el abono de los 4.076,967 rs. que acreditaba el contratista:

Vista la comunicación de Marcoartu, fecha 23 de Agosto, quejándose de no haber desempeñado varias comisiones que le encargó:

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la época en que se verificaron los acopios de grava para el ferrocarril, del cual resulta que en 30 de Junio solo existían en la vía de 2,000 á 2,500 metros cúbicos, habiendo unos 20,000 metros en los criaderos:

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Sevilla, continuado por una Comisión de Oficiales de Artillería de la misma ciudad, nombrados por Real orden de 9 de Noviembre, sobre la época en que se verificaron los acopios de la madera, del cual resulta que antes del 30 de Junio solo había en Sevilla destinadas al ferrocarril 9,252 traviesas inútiles y 52 vigas madres, habiendo llegado anteriormente las demás:

Vistas las relaciones presentadas por el contratista al Gobernador de Cádiz de las cantidades que había desahogado por expropiación de terrenos, de las cuales resulta que hasta 30 de Junio pagó 696,516,30 rs. vn., y 3,555 reales después, lo que da un total de 700,071,30 rs. vn.:

Visto el estado de la cubicación general de desmontes y terrapenes, presentado por el contratista al Inspector Marcoartu y aprobado por este, en cuyo volumen no se comprendió el desmonte de zanjas de préstamo, ni los terrapenes de los caballeros:

Vistas las relaciones mensuales de obras y materiales remitidas á la Dirección general de Obras públicas por el Inspector Marcoartu, correspondientes al mes de Mayo, que se componen de varios estados de movimiento de tierras, material para la vía, instrumentos empleados para la formación de los caminos, útiles, material de oficina y edificios provisionales, firmados por el Ayudante de la Inspección y el Ingeniero de la empresa, y visados por Marcoartu, que manifiesta en el oficio de remisión que no presenta estados de acopios de madera porque está entrando mucha en la línea y saliendo para diferentes puntos, y no es fácil fijar por kilómetros; pero que sabe sin embargo que en Sevilla hay 9,400 traviesas y bastante madera para los puentes y estaciones, y en Jerez 900 traviesas:

Vista la comunicación de 23 de Setiembre del Ayudante D. Manuel Alcalá, donde manifiesta que, á pesar de haber firmado las relaciones anteriores, no puede responder de los efectos comprendidos en ellas perteneciente á la empresa, y que las autorizó por orden del Inspector Marcoartu, cuyo visto bueno estaba ya puesto, así como la firma de D. Pablo Robalillo, Ingeniero del contratista:

Vistas las relaciones de obras y materiales correspondientes al mismo mes de Mayo, firmadas por el Ayudante Alcalá y por el sobrestante Millana, que existen entre los documentos de la Inspección facultativa, y que comparadas con las que por Marcoartu se remitiéron á la Dirección, dan una diferencia de 18 kilómetros menos en la longitud del movimiento de tierras, y de 10,000 metros cúbicos mas en el volumen:

Vistos los estados de obras y materiales correspondientes al mes de Junio, donde se suponen ejecutados 743,578,55 metros cúbicos de movimiento de tierras, comprendiendo el desmonte fuera de la vía; 20,000 metros cúbicos de grava acopiada; 71,500 traviesas acopiadas en Sevilla y Jerez, y 16,500 en Cádiz y Puentes, y se fija la madera de construcción en 4,000 metros cúbicos existentes, 2,700 en Cádiz y la Aguada, y 4,300 metros cúbicos en Sevilla:

Vistas las comunicaciones hechas entre el Jefe de la Comisión de Ingenieros y el contratista, donde está manifiesta que en 30 de Junio tenía acopiadas en Sevilla 9,300 traviesas hechas y unos 55,000 codos en madres y rollos, y 230 traviesas y 15,000 codos en Puentes, Aguada y Cádiz; y que esta última partida la codió por un nuevo contrato al vendedor al ver que el Gobierno suspendió los pagos que debía hacerle; asegurando, respecto de la grava, que tenía acopiados para el 30 de Junio en la vía mas de 20,000 metros cúbicos:

Vista la resolución adoptada por S. M. en 13 de Marzo próximo pasado á consecuencia de los resultados de todos los documentos anteriores; mandando:

1.º Que se reclaman al Inspector económico los justificantes de su nota de gastos.

2.º Que se formularan por la Dirección general de Obras públicas los cargos que resultaban contra Marcoartu, dándole un mes de plazo para contestarlos, y declarándole entretanto suspendido de su destino.

3.º Que en vista de lo que arroja de sí el expediente, y después de cumplidos los trámites anteriores, propusiera la Dirección general la resolución definitiva.

Visto el pliego formulado por la Dirección general de los cargos que del expediente resultaban contra Marcoartu, y son los siguientes:

Respecto de la certificación:

1.º Haber incluido una considerable partida de desmonte practicado fuera de la vía, que no es de abono.

2.º Haber incluido las obras del muelle de mar que estaban fuera del contrato á tanto por legua del camino.

3.º Haber incluido 20,000 metros cúbicos de grava, cuando solo existían en la zona de la vía de 2,000 á 2,500 metros cúbicos.

4.º Suponer 3,412,062,50 rs. por expropiaciones, cuando el contratista solo había comprado hasta 30 de Junio terrenos por valor de 700,071,30 lo que da un coeficiente de reducción de los precios reales á la de contrato superior á cuatro.

5.º Suponer acopiada é incluir en certificación toda la madera para las estaciones, cocheras y casillas de guarda, con mas 88,000 traviesas, cuando el día 30 de Junio solo había 52 vigas madres, y en Sevilla otras 9,252 inútiles y 52 vigas madres, con mas los 45,500 codos que el contratista asegura haber vendido, y pero cuya existencia es por lo menos dudosa, puesto que debió venderlos, segun la causa que atribuye á su determinación, en la segunda mitad de Agosto ó principios de Setiembre, estando ya nombrada la Comisión de Ingenieros, que no tuvo conocimiento de tal venta, sobre la cual nada hay tampoco en el archivo de la Inspección.

6.º Aun siendo cierta la adquisición de maderas para las estaciones, talleres &c., haber abonado al contratista por este concepto la tercera parte del valor total de dichos edificios.

Respecto de la Inspección:

1.º Haber entendido directamente con los auxiliares, sin dar participación alguna al Subinspector:

2.º Haber hecho firmar al Ayudante estados de materiales, firmados por el Ingeniero de la empresa y visados por él, sin declarar cerciorarse de su exactitud; estados que además presentan diferencias notables con los de las mismas fechas que existen entre los documentos de la Inspección.

3.º Formar por sí solo las relaciones de acopio de materiales, incluyendo en ellas cantidades que no existían:

Vista la comunicación del Inspector económico, en que manifiesta con fecha 3 de Abril próximo pasado que puede presentar comprobante alguno de su nota de gastos, porque fueron quemados en los acontecimientos de Julio en casa de su hermano político el Sr. Conde de San Luis:

Vista la memoria presentada por Marcoartu en contestación á los cargos formulados por la Dirección general, donde se manifiesta:

Que lo que fue practicado es un prorrateo y no una tasación, cosas diferentes que pueden dar muy distintos valores, y sin embargo ser ambas totalmente exactas.

Que no había recibido los materiales que incluyó en la certificación, por ser esta para un pago á buena cuenta y no para una liquidación final:

Que el empresario presentaba siete millones próximamente de garantías, en cuya suma figura el depósito, la décima parte del importe de la certificación que al hacer el pago debía descontarse del total y varias obras y materiales que, á pesar de constarle que existían por comunicaciones del contratista y de los subalternos, no incluyó en la certificación, obrando con excesiva severidad.

Que si se hubiera valido del proyecto de prorrateo hecho por Ortega, hubiera resultado en favor del contratista mas de lo que él ha abonado:

Que no recuerda, respecto del primer cargo, si estaba ó no incluido en el estado de la cubicación general el desmonte de fuera de la vía; pero que debió incluirse en el prorrateo, porque tan desmonte es el de fuera de la vía, como el de dentro; ni respecto del segundo cuáles eran los términos de la Real orden de 7 de Diciembre de 1853 en que se aprobaba la construcción del dique de la Punta de la Vaca:

Respecto del 3.º, que los criaderos de la grava están á pocas varas del camino:

Del 4.º, que á pesar de que era mayor el valor de las expropiaciones, solo incluyó los 3.412,062,50 rs. vn. que manifestó el contratista haber pagado, y cuyos justificantes vio:

Respecto del 5.º, que examinó por sí mismo la madera existente en los almacenes de Cádiz, respondiendo de la de Sevilla con unos estados firmados por los subalternos, y una comunicación oficial del contratista, y diciendo además que así ahora no se encuentra la madera, el contratista debe ser responsable:

Respecto del 6.º, que no estaban formados los proyectos de estaciones:

En contestación á los cargos relativos á la Inspección, dice:

1.º Que ya se quejó con fecha de 23 de Agosto del Subinspector Ortega, á quien había encargado varias comisiones.

2.º Que no recuerda cuáles sean los documentos que cita el Ayudante Alcalá, y que en la idea emitida por este de habérselos hecho firmar, después de visados, que tiene relaciones de acopios de materiales firmadas por los subalternos, y una carta del Ayudante Alcalá en que le habla del movimiento de la madera:

Terminando su memoria con varias consideraciones sobre la premura con que se le pidió la certificación, y que consintió aprobada por la Dirección general desde el momento en que se mandó hacer el pago:

Vistos los documentos originales con que acompaña Marcoartu su memoria, entre los cuales aparecen relativos al objeto del expediente:

1.º Varios estados de movimiento de tierras y obras de fábrica firmados por los subalternos.

2.º Varios estados de acopios de madera y grava iguales á los que Marcoartu había presentado á la Dirección general, y firmados tambien por los subalternos.

3.º Tres comunicaciones oficiales del contratista, en que asegura haber abonado 3.412,000 rs. vn. por expropiación de terrenos, y tener acopiados en la vía 20,000 metros cúbicos de grava, 9,000 traviesas y 26,000 codos de maderas de construcción; todo anterior al 29 de Junio.

4.º Una tabla de proporciones en borrador formada por Ortega para el prorrateo.

5.º Un permiso del Sr. Vinent y Vives, de Cádiz, para ver la madera de sus almacenes.

Y 6.º Una carta del Ayudante Alcalá, en que manifiesta desde Ultramar al Inspector, con fecha 26 de Julio, que ya á Sevilla á ver si han empezado á embarcar traza viejas.

Vistas las comunicaciones de los subalternos Alcalá y Millana, en que el primero, confirmando lo que había dicho en la información hecha en Sevilla sobre los acopios de madera, niega haber dado estados de este material, y el segundo dice que no recuerda haber firmado los estados que presenta Marcoartu, pero que si los firmó fue sin haber podido cerciorarse de su exactitud y á instancias del Inspector, en cuya justificación debía tener la mas completa confianza:

Vistos los documentos de la Inspección presentados por Ortega en 12 de Abril por orden de la Dirección general, entre los cuales hay varias comunicaciones oficiales y particulares de los subalternos que estan conformes con las declaraciones anteriores:

Vista la tasación de las obras hechas y materiales acopiados antes de 30 de Junio de 1854, practicadas por la Comisión de Ingenieros, que se hizo conforme en un todo con los resultados de los expedientes instruidos en Sevilla y Cádiz sobre materiales y expropiaciones, y ascien á 3.294,618,16 rs. segun los precios de contrato:

Vistas las observaciones del contratista á la tasación practicada por los mismos Ingenieros, que comprende hasta 10 de Febrero de este año; observaciones en que se conforma con todos los volúmenes, asegurando haber gastado hasta el mes de Abril 11.562,961,82 rs. vn.:

Visto el dictamen de la Junta consultiva de 18 de Mayo último, aprobando ambas tasaciones en todas sus partes:

Visto el escrito últimamente presentado por Marcoartu, donde repite y amplía algunas de las consideraciones de su primera memoria, y añade que si hay diferencias entre los documentos existentes en la Inspección y los remitidos por él al Gobierno, podrá consistir en que Ortega ó los subalternos hayan formado otras relaciones, poniéndolas en lugar de las que había en el archivo; y que si se le hace responsable de la certificación, tambien deben responder el Director general y el Ministro que mandó hacer el pago:

Considerando respecto de los abonos hechos:

1.º Que no se observó al hacer el primer pago lo que prescribía el art. 21 del Real decreto de contrato, mandándose por una Real orden abonar 12.121,211 rs. á buena cuenta, sin mas justificantes que la nota de gastos del Inspector económico.

2.º Que aun en el abono posterior á la certificación de Marcoartu se prescindió de las notas de comprobación que existían entre muchas de las partidas de nota del Inspector económico y la certificación mencionada, aceptando sin oír á la Junta consultiva el prorrateo ó distribución del presupuesto entre las diferentes clases de obra, documento esencialmente facultativo:

Respecto de la nota de gastos del Inspector económico: Considerando, 1.º Que mal puede este poseer justificante alguno de las partidas que comprende dicha cuenta, importantes 12.121,211 rs. vn., cuando el contratista asegura haber gastado hasta el mes de Abril solo 11.562,961,82 reales vellón, y consta de los recibos y documentos que presenta, que muchas de las partidas de esta suma han sido abonadas después de Junio del año próximo pasado.

2.º Que esta observación puede compararse con el examen de cada una de las partidas, como, por ejemplo, en las expropiaciones que ascendieron á 3.412,062,50 rs. vn., cuando el contratista dice haber pagado 700,071,30 rs. vn. en los instrumentos que evalúa en 48.199 rs., cuando la cuenta del contratista solo importa 29.807 rs.; en el movimiento de tierras que suponía haber costado al contratista hasta 13 de Junio 4.357,442 rs. vn., con mas 712,127 rs. en útiles, cuando Sanchez Mendoza asegura haber pagado solo 3.330,433 y esto no se realizó hasta 30 de Enero de 1855, fecha del recibo de D. Lorenzo Herrera, subcontratista de la explanación; y en la grava, por la cual supone pagados 755,231 rs. vn., mientras que Sanchez solo reclama 216,729 rs., y consta que la mayor parte se acopió después de Junio.

3.º Que la suma que incluyó por madera, si bien no hay dificultad en creer que había sido pagada por el contratista, no debió incluirse en la suma que se le acopió en la línea, como lo prescribía la Real orden de 1.º de Mayo de 1854.

4.º Que si son graves é inexcusables los resultados que se desprenden de la comparación de la nota del Inspector económico con la suma que asegura haber gastado el contratista, aun son mas graves, comparándola con el resultado de la tasación de los Ingenieros, aprobada por la Junta consultiva en sesión de 18 de Mayo último, y cuyo valor es 3.294,618,16 rs. al precio de contrato:

Respecto de la certificación del Inspector facultativo: Considerando, 1.º Que si bien un prorrateo no es lo mismo que una tasación, por ser esta un documento exacto y el prorrateo solo aproximado, no se comprende cómo puede haber la diferencia de uno á cuatro, que es la que próximamente resulta entre la tasación de la Comisión de Ingenieros y el importe de la certificación.

2.º Que jamás se ha seguido en obras públicas la práctica de certificar por materiales no recibidos, práctica que podrá ser ruinosa para la Administración, y que la sana razón rechaza.

3.º Que de ningún modo había de descontarse, como Marcoartu supone, la décima parte de la certificación al hacer el pago al contratista, porque en ninguna de las cláusulas especiales del contrato estaba expresada esta circunstancia, como tampoco en las condiciones generales para los contratos de obras públicas.

4.º Que los documentos firmados por los subalternos y por el contratista en nada disminuyen la responsabilidad del Inspector, que debía cerciorarse de su exactitud antes de certificar su existencia, comprometiendo por su credulidad los intereses públicos.

5.º Que nada significa el proyecto de distribución del presupuesto entre las diferentes clases de obra que formó el Subinspector Ortega por orden de Marcoartu, porque donde está el error y la falta es en el tanto por ciento que se sponga ejecutado, y no en el proyecto de distribución, que tenía forzadamente que ser un descuento aproximado.

6.º Que en nada ha destruido Marcoartu los cargos formulados por la Dirección, antes bien ha confirmado algunos de ellos, aumentando su gravedad, como sucede respecto de las explanaciones, al asegurar que debió abo-

nar el desmonte fuera de la vía; asercion tanto mas extraña é injustificable, cuanto que el mismo contratista acepta la medición de la Comisión de Ingenieros que no abonó tan desmonte; y se conforma con 391,153 metros cúbicos, siendo así que Marcoartu con el desmonte de fuera de la vía le abonaba 744,192 metros cúbicos al precio medio de la explanación.

7.º Que mal pudo ver los justificantes que dice de los 3.412,062,50 rs. que abona por expropiación de terrenos, cuando el contratista solo ha pagado 700,071,30 rs., suma que no llega á la cuarta parte.

8.º Que los criaderos donde estaban los 20,000 metros cúbicos de grava que incluye en la certificación no pueden en aquella localidad ser otros que la playa del mar.

9.º Que nada prueba que la madera que dice vio en los almacenes de Cádiz estuviera destinada al ferrocarril, puesto que el permiso que presenta de la casa de Vinent es un permiso ordinario que puede darse á cualquiera, y que ni aun expresa semejante circunstancia.

10.º Que la enorme cantidad de madera que incluye en su certificación no existía al expedirse este documento, y carece por lo tanto de objeto la consideración que hace de que si ahora no se encuentra la madera que él certifica, el contratista deberá ser responsable.

11.º Que la certificación de los Ingenieros son documentos de buena fe que no se aprueban por la Dirección general, sino que se aceptan como expedidos por persona autorizada y competente.

12.º Que Marcoartu es por lo tanto el único responsable de lo que en su certificación asegura.

Respecto de las quejas elevadas por Marcoartu contra Ortega y del desempeño de la Inspección:

Considerando, 1.º Que la queja dada por Marcoartu en 23 de Agosto es impropetada como de época posterior á su separación del cargo de Inspector del ferrocarril, refiriéndose además á nimiedades sin importancia.

2.º Que aunque dio algunas comisiones á Ortega, no eran estas las que correspondían á su posición de Subinspector, entendiéndose Marcoartu en caso todos los asuntos directamente con los subalternos, sobre todo para formar la certificación.

3.º Que los errores y contradicciones que aparecen en las relaciones de obras y materiales prueban hasta la evidencia el desconcierto con que las operaciones de la Inspección se llevaban.

Respecto del Ayudante Alcalá y del sobrestante Millana:

Considerando, 1.º Que si bien los documentos firmados por estos empleados no cubren la responsabilidad del Inspector, son un cargo grave para los mismos.

2.º Que sus denegaciones constituyen una acusación gravísima contra Marcoartu, de que no puede la Administración entender.

Respecto del contratista:

Considerando que las comunicaciones que pasó al Inspector Marcoartu dan lugar á la suposición de que trató de sorprender á la Administración, asegurando haber pagado cantidades por expropiaciones, y acopios de materiales que el mismo en sus relaciones presentadas al Gobernador de Cádiz, y en sus observaciones á la tasación de los Ingenieros, reconoce no haber pagado ni abonado:

Considerando que todos los hechos anteriormente citados, y las consecuencias que de ellos se desprenden, son de una gravedad tal que exigen por su carácter la intervención de los Tribunales ordinarios, únicos que por sus atribuciones, con su acción investigadora y enérgica pueden llegar al completo esclarecimiento de la verdad y declarar la culpabilidad que á cada cual alcanza, imponiéndole la pena á que se haya hecho acreedor:

Considerando que no obstante las atribuciones del poder judicial, la Administración tiene el derecho y el deber de exigir gubernativamente la responsabilidad de aquellos de sus dependientes que por malicia, ignorancia ó imprudencia hayan comprometido los sagrados intereses que encomendó á su cuidado:

Considerando que el Inspector facultativo D. Agustín de Marcoartu ha comprometido gravemente los intereses públicos y el honor del Cuerpo, expidiendo una certificación manifestamente exagerada que ha ocasionado pagos indebidos:

Considerando que si bien no está comprobado que los Subalternos firmaron los estados de materiales, no deben, entretanto que se decide por la Autoridad competente si las firmas que aparecen en ellos son ó no legítimas, continuar en sus destinos:

Visto el art. 102 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, por el cual se previene que las faltas muy graves que comprometan el servicio, los fondos públicos ó el honor del Cuerpo se castiguen con S. M., á propuesta del Ministro, con la privación absoluta de empleo:

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección, se ha servido resolver:

1.º Que se remita al Real Tribunal Supremo de Justicia copia del expediente instruido sobre la certificación y nota de los Inspectores facultativo y económico del ferrocarril de Sevilla á Cádiz, y del resultado de la tasación practicada por la Comisión de Ingenieros y aprobada por la Junta consultiva de Caminos.

2.º Que se proponga á S. M. la separación del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos de Marcoartu, D. Manuel Alcalá y el sobrestante D. Lorenzo Millana hasta la resolución de los Tribunales competentes; y

4.º Que se pase á las Cortes testimonio del expediente en cumplimiento de lo prevenido por la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 29 de Agosto de 1855.—Alonso Martínez.—Imo. Sr. Director general de Obras públicas.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

1.º ESTADO GENERAL DE LOS GASTOS OCASIONADOS EN EL FERROCARRIL DE CÁDIZ Á SEVILLA HASTA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 1854, presentado en 15 del mismo mes por el Inspector económico D. Mariano Gil.

2.º Trazado..... 871,400

Expropiación..... 4.177,950

Instrumentos..... 48,199

Utiles..... 712,127

Movimiento de tierras..... 4.357,442

Obras de fábrica y acopio de materiales..... 544,688

Grava ó balastaje..... 755,231

Maderas para traviesas y construcción de puentes y edificios..... 3.654,778

Total..... 12.121,211

3.º Trazado..... 871,400

Expropiación..... 4.177,950

Instrumentos..... 48,199

Utiles..... 712,127

Movimiento de tierras..... 4.357,442

Obras de fábrica y acopio de materiales..... 544,688

Grava ó balastaje..... 755,231

Maderas para traviesas y construcción de puentes y edificios..... 3.654,778

Total..... 12.121,211

4.º VALOR, segun contrata, de las obras ejecutadas y materiales acopiados hasta 30 de Junio de 1854, deducido de la certificación y prorrateo presentado por el Ingeniero Inspector D. Agustín de Marcoartu en 5 de Julio de 1854.

5.º MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

6.º CASILLAS DE GUARDIAS, TRAVIESAS, BALASTAJE, EXPROPIACIONES.

7.º MADERA PARA TRAVIESAS Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y EDIFICIOS.

8.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

9.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

10.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

11.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

12.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

13.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

14.º GASTOS DEL PROYECTO, EXPROPIACIONES, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRAS DE FÁBRICA, INCLUIDO EL MURALLÓN DE ESTACIONES CON TALLERES Y COCHERAS.

## 4.º

RESUMEN DE LA TASACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y MATERIALES ACOPADOS HASTA 30 DE JUNIO DE 1854, APROBADA POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS EN SESION DE 18 DE MAYO ULTIMO.

	Precios reales.	Precios de contrata.
Gastos del proyecto.....	500.000,00	613.500,00
Expropiaciones.....	4.178.831,01	4.512.896,80
Movimiento de tierras.....	4.198.832,01	4.512.896,80
Grava ó balastaje.....	755.231,00	4.779,27
Materiales (traviesas).....	1.920,00	2.474,04
Gastos de Administración y Dirección (5 por 100).....	120.049,09	151.503,18
Acopios de maderas.....	18.928,00	21.360,34
Utiles.....	19.600,00	25.235,20
Uno por 100 de Administración en estos materiales.....	385,28	495,85
Total.....	2.559.944,18	3.294.618,16

RESUMEN DE LA TASACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y MATERIALES ACOPADOS HASTA 10 DE FEBRERO DE 1855, APROBADA POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS EN SESION DE 18 DE MAYO ULTIMO.

	Precios reales.	Precios de contrata.
Gastos del proyecto.....	500.000,00	613.500,00
Expropiaciones é indemnizaciones de terrenos.....	700.071,30	900.991,76
Movimiento de tierras.....	4.198.832,01	4.512.896,80
Grava ó balastaje.....	59.228,72	76.227,36
Traviesas.....	5.928,00	7.629,34
Gastos de Administración y Dirección (5 por 100).....	123.303,00	158.563,

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

TOLEDO.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 29 de Setiembre próximo venidero y hora de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Manuel Sainz de la Lastra, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Número 387 del registro.—Una casa sita en esta ciudad, procedente de los señores Racioneros de la misma, calle de Locum, núm. 23, Rarredada a D. José Antonio Hernández en cantidad de 1,000 rs.: vence su arriendo en 31 de Octubre, capitalizada en 23,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 398 del registro.—Otra id. en id., calle de la Granada, núm. 7, de los mismos Racioneros, arrendada a D. Fermín Lorenzo Rodríguez en 800 rs.: vence en 9 de Setiembre, capitalizada en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 436 del registro.—Otra id., calle de la Cuesta de los Escalones, núm. 1.º, de la misma procedencia, arrendada a D. Manuel Garoz en 600 rs.: vence en 31 de Agosto, capitalizada en 13,300 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 436 del registro.—Otra id., calle de Locum, número 3, procedente de los capellanes de coro de la misma, arrendada a D. Joaquín Hernández en 640 rs.: vence en 31 de Agosto, capitalizada en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 466 del registro.—Otra id., frente al pasadizo de la misma, núm. 9, procedente de señores curas y beneficiados de esta iglesia catedral, arrendada a D. Vicente López Martín en 680 rs.: vence en 1.º de Agosto, capitalizada en 15,300 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 560 del registro.—Otra id., calle de los Dos Codos, núm. 11, de id., arrendada a D. Pedro Fernández Lara en 500 rs.: vence en 23 de Junio, capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 472 del registro.—Otra id., calle de la Plata, número 20, de id., arrendada a Manuel Díaz Cuadrado en 1,400 rs.: vence en fin de Febrero, capitalizada en 24,750 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 483 del registro.—Otra id., calle del Hospital de San Ildefonso, núm. 14, de id., arrendada a D. José Gil de Bernabé en 1,400 rs.: vence en 1.º de Abril, capitalizada en 31,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 483 del registro.—Otra id., calle de la Plata, número 43, de id., arrendada a D. Eugenio Moreno en 500 reales: vence en fin de Agosto, capitalizada en 11,250 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 485 del registro.—Otra id., calle de los Dos Codos, núm. 4, de id., arrendada a D. Máximo Berruero en 700 rs.: vence en 31 de Octubre, capitalizada en 15,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 527 del registro.—Otra id., calle de San Bartolomé, sin número, de id., que se halla sin arrendar, y cuando lo ha estado ha producido 600 rs., capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 577 del registro.—Otra id., calle de San Justo, número 18, procedente de las Memorias del Excmo. Cabildo primado de esta ciudad, arrendada a D. Cristóbal Ruiz Canela en 640 rs.: vence en 23 de Diciembre, capitalizada en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 579 del registro.—Otra id., calle de San Bartolomé, de id., arrendada a D. Aquilino Oceña en 500 reales: vence en 5 de Mayo, capitalizada en 11,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 583 del registro.—Otra id., calle del Pozo Amarillo, núm. 35, de id., arrendada a D. Ramón Loaisa en 700 reales: vence en 30 de Julio, capitalizada en 13,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 591 del registro.—Otra id., Cuesta de los Pascales, núm. 18, de id., arrendada a D. Juan Fernández en 1,300 rs.: vence en 1.º de Junio, capitalizada en 29,250 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 599 del registro.—Otra id., calle de Rojas, número 6, de id., arrendada a D. Máximo Sánchez Altomir en 600 rs.: vence en 1.º de Mayo, capitalizada en 12,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 617 del registro.—Otra id., calle Nueva, número 9, procedente de la capilla de Sres. Reyes Nuevos, arrendada a Antonio Conde en 800 rs.: vence en fin de Agosto, capitalizada en 18,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 678 del registro.—Otra id., calle de San Marcos, núm. 8, procedente de la capilla de Lujan, arrendada a D. Manuel Ayuso en 700 rs.: vence en 15 de Febrero, capitalizada en 13,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 763 del registro.—Otra id., plazuela de Valdecañeros, sin número, procedente de la mesa capitular del Excmo. Cabildo, arrendada a D. Nicolás Cervera en 600 reales: vence en 24 de Agosto, capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 677 del registro.—Otra id., calle de San Bernardino, núm. 6, que perteneció a la memoria de Isabel Ortiz, en San Salvador, arrendada a D. Luis Pardo en 450 reales: vence en 31 de Agosto, capitalizada en 10,125 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 589 del registro.—Otra id., calle del Sacramento, número 12, procedente de las Memorias del Excmo. Cabildo de esta ciudad, arrendada a Victoriano Rodríguez en 460 rs.: vence en fin de Mayo, capitalizada en 10,350 reales, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 526 del registro.—Otra id., calle de las Bulas, número 4, que perteneció a los señores curas y beneficiados de esta ciudad, sin arrendar, y cuando lo ha estado lo ha sido en 164 rs., capitalizada en 10,140 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Toledo 23 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal de venta de Bienes nacionales, José Wenzel.

NAVARRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 1.º de Octubre de 1855, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Juan Perea, que tendrá efecto de doce a una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.

Núm. 18 del inventario.—Una casa en Pamplona, sita en la plazuela de San José, señalada con el núm. 6, habitada por D. Javier Larraza, procedente del Cabildo catedral de la misma ciudad; produce en renta 600 rs. en 1.º de Febrero de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 13,500 rs., por los que se saca a subasta.

Núm. 26 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad, sita en la calle de Pelletaria, señalada con el número 51, habitada por D. Blas Deán; procede del Cabildo catedral de dicha ciudad; produce en renta 1,680 rs. en 1.º de Mayo de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 37,800 rs., por los que se pone en venta.

Núm. 31 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad, plazuela de San José, núm. 8, habitada por D. Cecilio Saravia; procede de la dignidad de Arcediano de Isum de dicha ciudad; produce en renta 800 rs. al plazo de 28 de Julio de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 40,800 rs., por los que se saca a subasta.

Núm. 5 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad, y dicha plazuela de San José, señalada con el núm. 1, habitada por la Guardia civil y Doña Carlota Unciti; procede de la dignidad de Hospitalero de dicha catedral; produce en renta 3,300 rs. en fin de Diciembre de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 74,250 rs., por los que se saca a subasta.

Núm. 32 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y plazuela, señalada con el núm. 23, habitada por D. Bernabé Martínez; procede de la dignidad de Prior de Velate de dicha catedral; produce en renta 480 rs. en fin de Mayo de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 10,800 rs. en fin, por los que se saca a subasta.

Núm. 203 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y calle de San Lorenzo, núm. 13, habitada por Alberto Garcirain; procede del Cabildo y obrería de la parroquia de San Lorenzo de dicha ciudad; produce en renta 1,479 rs. 30 mrs. al plazo de 1.º de Enero de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 26,517 rs. 12 mrs., por los que se saca a subasta.

Núm. 43 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Lorenzo, señalada con el núm. 35, habitada por Vicente Nicolau; procede del Cabildo de San Lorenzo de dicha ciudad de Pamplona; produce en renta 1,040 rs. en fin de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 20,800 rs., por los que se saca a subasta.

Núm. 203 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y calle de San Lorenzo, núm. 13, habitada por Alberto Garcirain; procede del Cabildo y obrería de la parroquia de San Lorenzo de dicha ciudad; produce en renta 1,479 rs. 30 mrs. al plazo de 1.º de Enero de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 26,517 rs. 12 mrs., por los que se saca a subasta.

Núm. 43 del inventario.—Otra casa en la misma calle de San Lorenzo, señalada con el núm. 35, habitada por Vicente Nicolau; procede del Cabildo de San Lorenzo de dicha ciudad de Pamplona; produce en renta 1,040 rs. en fin de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 20,800 rs., por los que se saca a subasta.

al plazo de 1.º de Febrero de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 23,400 rs. en fin, por los que se saca a subasta.

Números 47 y 48 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad y calle núm. 37, con un solar o sitio vago, número 3, calle de Santo Andrés, habitada por D. Manuel González; procede de la colectividad de Roncesvalles; produce en renta 2,240 rs. en fin de Enero de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 50,400 rs. en fin, por los que se saca a subasta.

Núm. 202 del inventario.—Otra casa en la misma ciudad, sita en la calle de Pelletaria, señalada con el número 53, habitada por Francisco Ezcuzar; procede del Cabildo eclesiástico de San Saturnino de dicha ciudad; produce en renta 708 rs. en fin de Agosto de 24 de Agosto de cada año, y está capitalizada, con arreglo a instrucciones, en 13,795 rs. en fin, por los que se saca a subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

El arrendo de ellas es por la táctica, y se previene, para mayor conocimiento de los licitadores, que aun cuando las capitalizaciones se han hecho por la renta que producen, los peritos han calculado que pueden rendir, a saber: la primera, 720 rs.; la segunda, 2,000; la tercera, 8,000; la cuarta, 3,300; la quinta, 600; la sexta, 1,200; la séptima, 900; la octava, 2,050, y la novena 1,500.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Pamplona 20 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Juan Monreal.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente a cada anticipo, todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir a hacer sus proposiciones a los parajes señalados, en los días y horas que se citan.

Madrid 30 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Callo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, y encargado del despacho del de las Vistillas durante la ausencia de su propietario, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria de D. Alfonso Peralta, vecino que fue de esta corte, cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo a las diez de la mañana de su mañana en la Audiencia del citado juzgado de las Vistillas.

Madrid 22 de Agosto de 1855.—Domingo Bande. 2889

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Ilago saber que para dar cuenta al juzgado de ciertas pretensiones que ha hecho la Sindicatura del concurso voluntario de bienes de Doña Eusebia Sancho, vecina de Valdemoro, y su hijo D. Juan López Santa María, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 20 del próximo Setiembre para junta general de acreedores, que al efecto se convoca; y con apercibimiento de que a los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar a la resolución que en ella se adopte.

Y para que llegue a su noticia se inserta el presente. Getafe 20 de Agosto de 1855.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Juan González Azola. 2888

D. José Redondo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que en la parroquia de la ciudad de Osma fundaron Isabel Hernández y su hijo el Dr. D. Luis Fusiás, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado por medio de procurador del mismo legalmente autorizado a deducir el que los asiste en inteligencia que pasado el referido término sin haberse realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta día y a virtud de escrito presentado a nombre de D. Tomás Miguel, cura párroco de Torrealgindo.

Dado en el Burgo de Osma a 18 de Agosto de 1855.—José Redondo.—Por su mandado, Isidro López. 2895

Juzgado de primera instancia de Almazán, provincia de Soria.—Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que corresponden a la obra pía que en la parroquia de San Salvador de esta propia villa fundó D. Juan José Ángel, cura que fue de la misma, para que comparezcan a deducirlo en forma por medio de procurador en este juzgado, con poder bastante, dentro del preciso e improrrogable término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la escritura del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá a la adjudicación de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado a instancia de D. Mateo Fernández, vecino de Munilla.

Dado en Almazán a 7 de Agosto de 1855.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García. 2885

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, y encargado interinamente del de las Vistillas durante la ausencia de su propietario, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria de D. Alfonso Peralta, vecino que fue de esta corte, cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo a las diez de la mañana de su mañana en la Audiencia del citado juzgado de las Vistillas.

Madrid 22 de Agosto de 1855.—Domingo Bande. 2889

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Ilago saber que para dar cuenta al juzgado de ciertas pretensiones que ha hecho la Sindicatura del concurso voluntario de bienes de Doña Eusebia Sancho, vecina de Valdemoro, y su hijo D. Juan López Santa María, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 20 del próximo Setiembre para junta general de acreedores, que al efecto se convoca; y con apercibimiento de que a los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar a la resolución que en ella se adopte.

Y para que llegue a su noticia se inserta el presente. Getafe 20 de Agosto de 1855.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Juan González Azola. 2888

D. José Redondo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que en la parroquia de la ciudad de Osma fundaron Isabel Hernández y su hijo el Dr. D. Luis Fusiás, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado por medio de procurador del mismo legalmente autorizado a deducir el que los asiste en inteligencia que pasado el referido término sin haberse realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta día y a virtud de escrito presentado a nombre de D. Tomás Miguel, cura párroco de Torrealgindo.

Dado en el Burgo de Osma a 18 de Agosto de 1855.—José Redondo.—Por su mandado, Isidro López. 2895

Juzgado de primera instancia de Almazán, provincia de Soria.—Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que corresponden a la obra pía que en la parroquia de San Salvador de esta propia villa fundó D. Juan José Ángel, cura que fue de la misma, para que comparezcan a deducirlo en forma por medio de procurador en este juzgado, con poder bastante, dentro del preciso e improrrogable término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, por la escritura del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá a la adjudicación de dichos bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado a instancia de D. Mateo Fernández, vecino de Munilla.

Dado en Almazán a 7 de Agosto de 1855.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García. 2885

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, y encargado interinamente del de las Vistillas durante la ausencia de su propietario, refrendada del escribano del número D. Domingo Bande, se convoca a junta general de acreedores a la testamentaria de D. Alfonso Peralta, vecino que fue de esta corte, cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo a las diez de la mañana de su mañana en la Audiencia del citado juzgado de las Vistillas.

Madrid 22 de Agosto de 1855.—Domingo Bande. 2889

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Ilago saber que para dar cuenta al juzgado de ciertas pretensiones que ha hecho la Sindicatura del concurso voluntario de bienes de Doña Eusebia Sancho, vecina de Valdemoro, y su hijo D. Juan López Santa María, se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día 20 del próximo Setiembre para junta general de acreedores, que al efecto se convoca; y con apercibimiento de que a los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar a la resolución que en ella se adopte.

Y para que llegue a su noticia se inserta el presente. Getafe 20 de Agosto de 1855.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Juan González Azola. 2888

D. José Redondo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma, que de serlo y hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía que en la parroquia de la ciudad de Osma fundaron Isabel Hernández y su hijo el Dr. D. Luis Fusiás, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado por medio de procurador del mismo legalmente autorizado a deducir el que los asiste en inteligencia que pasado el referido término sin haberse realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado a instancia de D. Mateo Fernández, vecino de Munilla.

Dado en Almazán a 7 de Agosto de 1855.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García. 2885

se presenten a deducirlo en el referido juzgado; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 2882

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se saca a pública subasta una propiedad rústica denominada Montes de Campo Salgueiro con todos sus pertenecidos, su cabida 2,804 ferrados y 48 cuartillos; se halla situada en término y jurisdicción de la villa de Corcobun, en Galicia, y ha sido rematada en la cantidad de 12,200 rs.

Para su remate se ha señalado el lunes 17 de Setiembre próximo, a las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial y en el referido juzgado de Corcobun.

Los que deseen interesarse en su adquisición acudan a dicho juzgado y escribanía, sita en la calle mayor, número 106, donde se darán las noticias que se pidan, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas. 2893

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita, llama y emplaza por término de 60 días a D. Martín Esteban, cura paradero se ignora, hijo de D. Pantaleón Esteban y Saenz y de Doña Tomasa Peña y Delgado, a fin de que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de persona competente autorizada a percibir la parte de herencia que le corresponda por fallecimiento de su citado padre D. Pantaleón Esteban, que ocurrió en esta corte en 21 de Julio último, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2897

se hubiera hecho extensiva á la corte que se halla tan pronta.

Hasta la hora en que cierra esta correspondencia, que son las tres de la tarde, no se ha vuelto á presentar caso alguno desde antes de ayer. (Id.)

**CÁCERES 28 de Agosto.**—Acaba de dirigirse á este Gobierno civil el profesor de instrucción primaria de un pequeño pueblo de esta provincia, y exponiéndole que, habiéndose publicado enterrando, y correspondiéndole desempeñar por cargo conciliar este oficio, durante cierto tiempo, se veía en la necesidad de abandonar la enseñanza, pues su mequísima dotación no le permitía pagar un jornalero que le sustituyese en las operaciones de dar sepultura á los cadáveres.

Sorprendido y afectado el Sr. Gobernador civil, al saber que en algunos pueblos de su provincia era todavía obligatorio el cargo de sepulturero, ha contestado al afiligrado maestro por medio del *Boletín oficial*, insertando la circular de que acompaño copia, que ha sido generalmente aprobada.

El cólera ha empezado á descender en muchos pueblos de esta provincia.

Ninguna otra noticia se ha recibido desde mi comunicación anterior con relación á planes carlistas en el territorio portugués.

Son innumerables las personas que concurren diariamente á tomar parte en las subastas de los bienes del clero. No hay finca que no encuentre comprador, y todas ellas se rematan, como es consiguiente, de una manera muy ventajosa para el Tesoro público. (Id.)

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**—Circular declarando abolida la costumbre que se conserva en algunos pueblos de la provincia de enterrar los cadáveres por cargo vecinal.

He sabido con extrañeza y disgusto que en algunos pueblos de esta provincia de corto vecindario se conserva sin el mas leve correctivo la antigua costumbre de dar sepultura á los cadáveres por cargo vecinal, imponiéndose esta periódicamente á los vecinos cuando lo exige el rigoroso turno que se halla establecido al efecto.

Por mas que entre los pueblos cristianos sea una obra altamente caritativa y benéfica la de enterrar los muertos, la Autoridad pública no puede hoy consentir que ese y otros actos semejantes, que deben ser lujos de la voluntad y de los sentimientos religiosos y humanitarios del individuo, se impongan con el carácter de forzosos en menzura de las leyes civiles y de la cultura de la época.

Desearo pues extinguir por momentos la abusiva práctica mencionada, he acordado lo siguiente:

1.º Desde la publicación de esta circular no se considerará como tal en ningún pueblo de la provincia la obligación de dar sepultura á los cadáveres, sino como un acto de caridad que se realice en virtud de la voluntad de los vecinos, y en virtud de la retribución que se les señale, se encarguen de llenar aquel servicio con sujeción á las reglas higiénicas y sanitarias que repetidas veces se han recomendado.

2.º Los gastos que esta medida origine en los pueblos donde existiese la costumbre que se declara abolida, se cubrirán durante los meses que restan del presente año, con aplicación al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal.

3.º En los pueblos donde ya estuviere consumido este fondo, se propondrá inmediatamente el arbitrio necesario á la Excma. Diputación provincial.

4.º Para los años sucesivos, los Ayuntamientos de los pueblos que estén en el caso de que se trata, consignarán la correspondiente partida en su presupuesto ordinario.

Caceres 25 de Agosto de 1855.—El Gobernador de la provincia, Bartolomé Romero Leal.

**BARCELONA 27 de Agosto.**—Segun tenemos entendido, el primer y tercer distrito han presentado ya al Excelentísimo Ayuntamiento las listas referentes á la reorganización de la Milicia Nacional, y los distritos segundo y cuarto lo verificarán dentro breves dias. La calificación se hace en vista de las listas de cada barrio firmadas por las oficinas municipales; pero limitada al número de individuos que por ahora pueden ser armados en cada distrito, que se indica por comisión municipal, y con sujeción á las instrucciones comunicadas por la milicia. Es pues de esperar que la Milicia quedará reorganizada dentro breves dias, ofreciendo las debidas garantías para el sosten del orden público y de las instituciones vigentes. (Diario de Barcelona.)

**IDEM id.**—Nos escriben de Igualada que no tuvo resultado la salida verificada por una compañía del batallón de Guadalupe y otra de Nacionales en persecución de los carlistas, de que dimos cuenta.

El 25 pasó por Igualada el regimiento de Almansa con destino á Lérida. (Córrea de Aragón.)

**GERONA 26 de Agosto.**—Con mis anteriores los significaba recelos de que facción y reacción trabajaban con insistencia para promover la guerra civil, y que particularmente se apresuraban para lanzarse al campo. También les indiqué que por la parte de San Lorenzo de Cerdás, y Corral (Francia) se habían reunido fuerzas carlistas.

Ayer salió precipitadamente el General con 11 caballos de Valladolid, á la una del día, y con un sol únicamente comparable al de los Trópicos, y el paso que llevaban las dos compañías de San Quintín que le precedían, revelaba que algún suceso importante ocurría.

Así es que hoy han aparecido 50 facciosos en Canet de Adri (Navarra) chical suponiendo que están mandados por Marsal; pero yo creo que el jefe es Junyany, y que Marsal se habrá corrido hacia la raya para dirigirse á la traza de varios carlistas que están de la otra parte de la frontera, y á quienes me aseguran se les han reunido seis cabeceillas mas.

Estos 50 se habrán dejado ver, sin duda para llamar al General y distraerlo de que se dirija hacia la frontera, y de este modo favorecer el paso á los que deben entrar: pero como el General no se ha dado por satisfecho, según parece, pues sigue adelante, confiando en que la Milicia Nacional y otras columnas bastarán á anudar en su origen á esos fomentidos. (Id.)

**HUESCA 28 de Agosto.**—El domingo 26 del corriente se cunio en esta Santa Iglesia católica un solomene Te Deum en acción de gracias por la desaparición de la enfermedad reinante que tenía afligida á esta capital. Asistió á este acto religioso un numeroso concurso.

En la villa de Loarre se ha dejado sentir el cólera con bastante intensidad. Continúan invadidos muchos pueblos de la provincia. (Del correspondiente de la GACETA.)

**MÁLAGA 27 de Agosto.**—Aunque con mas benignidad que hasta aquí, sigue afligiendo á esta ciudad la desahogada enfermedad del cólera en su lento é inseguro curso de descenso. Diez y siete defunciones ocurrieron ayer, y hoy van ya 23 hasta las nueve de la noche. En vista de la variación que se observa en la marcha de tan funesto mal, no es posible calcular su duración, ni el día en que desaparecerá de todo punto. (Id.)

**ORENSE 27 de Agosto.**—En esta provincia se continúa disfrutando de tranquilidad.

La salud pública es igualmente satisfactoria, si bien segun los partes recibidos en el Gobierno de provincia, parece ser que en los pueblos de Taboada y Cernego, distante el primero dos leguas y el segundo 13 de esta capital, se han presentado algunos casos sospechosos de cólera, luego que ha tenido conocimiento de ello, el Gobernador, luego que ha tenido conocimiento de ello, ha adoptado las disposiciones mas eficaces para averiguar si efectivamente son de la enfermedad reinante, y adoptar todas las medidas higiénicas convenientes, y facilitar todos los recursos necesarios para evitar su desarrollo.

La suscripción voluntaria al anticipo de los 230 millones va obteniendo un resultado muy favorable, y se promete que suba aquella á mas de la mitad del cupo que ha correspondido á esta provincia.

Se está verificando la subasta principal en arrendamiento de frutos de la presente cosecha de las dependencias que por virtud de la ley de 1.º de Mayo pasaron al Estado.

La postura en general aumentó en 35 por 100 sobre el tipo.

Aunque *La Soberanía Nacional* ha contradicho las rectificaciones hechas en la *Gaceta* sobre las cartas de Rivadavia, ellas son la verdad, y cómo no serlo cuando el fundamento de su ataque era que la ciudad de Orense habia sido recientemente invadida del cólera, y esto es notoriamente falso?

Pero puesto que, cambiando de medio, vienen ahora, despues de un año de silencio, refiriéndose á hechos mas antiguos, citando al Ayuntamiento de la capital, no recurramos semejante llamamiento, sometiéndonos á lo que resulte de sus actos, mucho mas cuando el digno presidente de esta corporación Sr. Vannonde, que lo fue tambien de la Junta en la revolución de Julio, ha hablado ya en el periódico *La Nación* de estos mismos dias, confirmando nuestros asertos. (Id.)

**TRUVEL.**—La tranquilidad no se ha alterado en esta capital ni en las demás partes de la provincia, y el espíritu público continúa en el mismo estado.

El estado sanitario es el que sigue:

Existían segun parte anterior, 830.

Invasidos desde el parte anterior, 551.

Curados desde el parte anterior, 328.

Fallecidos desde el parte anterior, 439.

Quedan existentes en este dia, 1090. (Id.)

**TOLEDO 29 de Agosto.**—El periódico *Las Cortes*, en sus números del 20 y 25 del actual, y *La Iberia* en el del día 21, se ocupan de los sucesos ocurridos en Madrid, con motivo de haber visitado á los enfermos del cólera un curandero que reside en dicha villa, y como quiera que, al hacerlo, presentan el caso con coloridos exajerados por la pasión, ó cuando menos por falta de datos, se hace preciso referir, aunque sucintamente, la historia de los acontecimientos que han tenido lugar. El hecho es el siguiente:

Presentado el cólera en Madrid con carácter algun tanto alarmante, el vecindario se preocupó con las ideas que dominan en la generalidad de las poblaciones de su clase, contribuyendo mucho á ello el abandono en que dejaron al pueblo las personas que por su posición y por sus recursos estaban llamadas á socorrer las necesidades de las familias menos acomodadas: baste decir que de las dos boticas, solo una quedó abierta y á cargo exclusivamente de una mujer. En este estado, y durante el tiempo en el cual pudo la Autoridad proveer del remedio preciso á las necesidades de toda especie que se sentían en Madrid, los vecinos reclamaban con todo empeño que les visitara un eclesiástico, establecido en aquella villa llamado D. Julian Garcia, y que durante su larga emigración en Francia, habia estudiado en las academias de medicina y cirugía hasta obtener el título de Doctor en ambas facultades, cuyo título secreto no se halla en el valido en España, y por consiguiente le hace carecer de la autorización legal para la asistencia de los enfermos. La demanda del vecindario que llegó á hacerse en grupos de alguna consideración, reunidos en la plaza para pedir al Ayuntamiento la orden que necesitaba el curandero, no traspasó los límites de su objeto, ni autorizó, ni dio lugar al menor desagravio, habiendo desaparecido esos mismos grupos en el momento en que el Ayuntamiento, de acuerdo con los mayores contribuyentes, se vió en la precisión de acceder á la solicitud de que dicho curandero visitara á los enfermos que pedían sus auxilios en la allicción de los males del cólera que les aterraba, y ciegos en la confianza que los conocimientos del D. Julian les hacia concebir.

Así estaban las cosas, cuando el Gobernador de la provincia, teniendo ya conocimiento de lo ocurrido y de las diligencias que el juzgado formaba por causa de la reunión de grupos, y para sostener los justos derechos del facultativo titular, dispuso ante todo que desde luego cesase en la visita el curandero bajo su misma responsabilidad, y al propio tiempo ordenó al Secretario de Gobierno, señor D. Francisco Carranza, á la sazón visitando los pueblos de la Mancha invadidos del cólera, que se constituyese en Madrid y dictara de presente las providencias que reclamaba el estado de la población. Una vez allí el Sr. Carranza, supo que desde el recibio de la orden en que el Gobernador previno la no asistencia de los enfermos por parte del curandero, se habia estado haciendo de hecho durante tres dias que iban transcurridos con gran disgusto de los vecinos, que bien por resultados positivos, bien por efecto de preocupaciones que es punto mérito que imposible desarraigar en situaciones peligrosas, cifran en el una ilimitada confianza. El Sr. Carranza lo observó así en unión del médico y cirujano titular, del de esta capital D. Julian Pardo, que le acompañaba en la visita, y de los priores y curanderos, con quienes recorrió las casas de los invadidos, recibiendo de ellos las mas amargas quejas por la retirada del curandero. Satisfecho y terminada la misión del Secretario Sr. Carranza, y disponiéndose ya á regresar á la capital, hizo llamar á su presencia al curandero para recargarle que no arrostrase de modo alguno los compromisos de continuar visitando á los enfermos, y llegó al efecto de excusarse de ver el título de doctor en medicina y cirugía que el curandero ofrecía presentarle, recomendándole por conclusion el exacto cumplimiento de lo mandado por el Sr. Gobernador de la provincia. Mientras esto sucedía, se habian reunido multitud de personas á la puerta del alojamiento del Sr. Carranza, pidiendo de nuevo la autorización en favor del curandero, cuya petición fue desatendida, porque aunque se hacia á impulso de un deseo vehemente y de una íntima creencia, estaba dictada ya una medida que el Secretario del Gobierno no podia contrariar ni siquiera dejar sin que se cumpliese con toda exactitud. En los instantes que mediaron hasta que el Sr. Carranza subió á su carruaje, se dió un solo viva á la salud pública, aclamación que explica bastante las ideas que dominaban en la gente reunida para no desperdiciar la ocasión de tener en el pueblo un delegado de la Autoridad, que en su concepto podia otorgarles lo que ellos creían un remedio de sus males. Tal es la historia de los sucesos de Madrid, agitados y comentados por los periódicos de que se trata, para censurar agratamente los actos de la Autoridad, y mas que todo el comportamiento del Secretario de este Gobierno Sr. Carranza.

En cuanto á las providencias dictadas por el Sr. Gobernador, preciso era que las conociesen los periódicos de que se hace mérito ó las personas que les han suministrado inexactos antecedentes para que retiraran la calificación de apático que le atribuyen. Está puesto su celo y su actividad demasiado en evidencia con la funesta invasión del cólera en casi una tercera parte de los pueblos de la provincia, y ello da motivo á una medida hasta que punto se alana por mejorar la situación de la villa echando mano de cuantos recursos están al alcance de su autoridad. (Id.)

**EXTERIOR.**

El *Moniteur* publica un parte del General Pelissier, en que comunica la toma de una emboscada rusa en el mismo glacis de la torre Malakoff. Esto es de alguna importancia, pues revela claramente que los aliados se hallan tan próximos á la torre que pueden emprender con toda facilidad cualquier ataque.

El *Imparcial* de Esmirna del 16 dice que desde el 18 de Junio se han quitado enormes masas de tierra; que hay completa confianza en el resultado del ataque, y que tanto Oficiales como soldados esperan con impaciencia la señal de emprenderle. Los rusos no se descuidan. No se contentan con fortificarse segun las reglas del arte, sino que duplican y triplican los medios que este prescribe, alzando sus parapetos, ensanchando la base y construyendo baterías sobre baterías. Todos los hombres mas competentes en la materia creen que la toma de la torre Malakoff debe producir la destrucción de los diques, del arsenal y de una parte de la escuadra que no pueda resguardarse por el lado del Norte.

Una correspondencia de Dantzick del 24 que publica el *Times* insiste en que todos los buques de morteros habian salido el 19 para Inglaterra. Asi pues, si esto es cierto, no tiene fundamento alguno cuanto se ha dicho acerca de un próximo bombardeo de Revel. El Almirante Seymour ha reemplazado al Almirante Baynes en Cronstadt.

Segun las relaciones de Stokolmo que publican los Diarios alemanes, la escuadra volante inglesa que anda cruzando por el golfo de Bothnia hace grandes estragos en las costas finlandesas. No hay un solo punto que escape de sus ataques.

Ya tienen noticia nuestros lectores del conflicto que existe en Hannover entre el partido constitucional y el órden ecuestre, conflicto cuyo último incidente fue la disolución de la segunda Cámara por su oposición á las modificaciones que la Ordenanza Real de 1.º de Agosto habia hecho en la Constitución de 1848. El órden ecuestre parece que aun no está satisfecho con esto, y quiere continuar, apoyado por la Dieta, en la senda que se ha trazado, hasta recobrar sus antiguos privilegios. De esto podria resultar que el conflicto degenerase en lucha.

En su lugar correspondiente publicamos la carta que el Emperador Napoleon ha dirigido al General Pelissier. De ella se desprenden dos cosas: que no es cierto lo que se ha dicho sobre la intención del Emperador de reemplazar

al actual General en Jefe en Crimea, y que se espera con fundamento un próximo desenlace del drama que allí se está representando.

El mismo periódico publica ademas otras dos cartas, una de Lord Clarendon al Prefecto del Sena, en que le manifiesta de la manera mas cordial y expresiva lo satisfecha que está la Reina de Inglaterra por la acogida que ha encontrado en Paris, y otra del Ministro de la Guerra al Mariscal Magnan, en que le anuncia que la Reina ha quedado muy complacida de la revista del Campo de Marte.

Una correspondencia de Paris que publica el *Diritto* asegura que Gerónimo Bonaparte permanecerá en el Havre hasta que marche la Reina de Inglaterra. Segun dicho periódico, cuando se disponia á marchar aquel, habló en estos ó en parecidos términos á Luis Napoleon:

«No desapruebo en manera alguna la acogida suntuosa que estais preparando á la Reina de Inglaterra. Inglaterra y Francia son en este momento aliadas, y obedecerá á la necesidad de vuestra situación. No hallo tampoco inconveniente, muy al contrario, en que mi hijo asista á la hospitalidad que preparais á vuestra aliada, porque si moris sin sucesión, él puede ser vuestro heredero, y es por lo mismo necesario que no sea extraño á vuestra política que ha de formar parte de vuestra herencia. Pero en cuanto á mí, yo no soy mas que un viejo sin ambición y sin porvenir político, y así debéis permitirme que no me acuerde mas que de una sola cosa, á saber, que soy hermano del prisionero de Santa Elena, y que padecería mucho asistiendo á las fiestas que se consagran á Inglaterra en la persona de su Reina.»

Nos parece que esta noticia, como la que dias pasados publicó el *Diritto* sobre la grave enfermedad del Papa, no tienen fundamento alguno.

Una carta de Lisboa que tenemos á la vista dice que entre los Gobiernos portugués y español median las mejores relaciones, y que aquel vigila á los carlistas y los internos. Los círculos políticos se preocupan de la marcha que siguió el Rey D. Pedro á su advenimiento al Trono, cuya marcha es un secreto para todos, hasta para el Rey Regente.

Los carlistas y los setembristas están íntimamente unidos y resueltos á sostener de buena fe la situación actual.

Segun otra carta de Roma del 18, el Santo Padre va á contestar al *Memorandum* del Gobierno español.

**CRIMEA.**—Paris 26 de Agosto.—El Ministro de la Guerra ha recibido del General en Jefe del ejército de Oriente el despacho telegráfico que sigue:

Crimea 24 de Agosto á las diez de la noche.—«Hemos tomado en la noche última una emboscada en el glacis de Malakoff; 500 rusos salieron para recobrarla, pero fueron vigorosamente rechazados con pérdida de unos 300 hombres. Hemos vuelto cara á la obra y nos hemos quedado definitivamente con ella.

Ha llegado el General Mac-Mahon. Nuestro estado sanitario es excelente. (Moniteur.)

**AUSTRIA.**—Viena 22 de Agosto.—El Gobierno prusiano ha respondido al despacho-circular del Gabinete de Viena, en el que habla el Gobierno imperial de la resolución de la Dieta del 26 de Julio, y manifiesta la esperanza de que Alemania concluirá al fin por garantizar los cuatro puntos. Esta respuesta ha sido transmitida por un despacho dirigido al Embajador de Prusia en Viena, y el cual habrá de ser leído al Conde Buel. He aquí su contenido esencial: «No le es posible al Gobierno prusiano tomar parte en los temores que al Gabinete de Viena inspirara la resolución del 26 de Julio; al contrario, se cree muy satisfecho, cuando considera la variedad de cambios que los cuatro puntos han tenido que experimentar, y de no encontrarse ligado estrechamente á ellos. (Gaceta de Voss.)

Idem 22 de Agosto.—Al concordato entre el Gobierno austriaco y la Santa Sede no le falta mas que la ratificación.

Este convenio está redactado en latín, y se está imprimiendo actualmente el texto en la Imprenta imperial. El partido clerical no está completamente satisfecho: segun se dice, es una especie de transacción entre los modos de ver de los dos partidos. El Emperador se ha reservado los nuevos nombramientos de Obispos. Las relaciones de los altos funcionarios eclesiásticos con la Santa Sede se han facilitado mas que bajo la legislación del Emperador José. Por otra parte, el Gobierno ha concedido á la Administración influencia sobre la elección de los eclesiásticos inferiores, que en realidad son nombrados por los Obispos, pero despues que estos han convenido sobre el particular con las autoridades públicas. Nada se ha decidido sobre los matrimonios mixtos. Parece que la Santa Sede no ha querido hacer concesión respecto á esto; provisionalmente esta materia queda bajo el dominio de la legislación civil. (Gazette de la Bourse.)

**PRUSIA.**—Berlin 22 de Agosto.—Los últimos protocolos diplomáticos cambiados en Alemania dan lugar todavía á comentarios. Por una parte, órganos austriacos sostienen que la resolución del 26 de Julio no ha sido para la Dieta mas que un medio de transición política; dentro de poco llegará á aprobar completamente la política austriaca y á apropiársela prácticamente, y que ya algunos Estados han dado respecto á esto las seguridades mas satisfactorias á Austria. Aquí por el contrario se cree ser cierto en los círculos mas competentes que las Cortes alemanas no han dado seguridades de ese género, y que hasta Austria ha renunciado casi á la esperanza de recibir de ellas una respuesta satisfactoria. Sabemos al propio tiempo que el lenguaje del Gabinete austriaco en su última circular, es mucho mas conciliatorio de lo que se le suponía desde luego. Se dice que se exponen con mucha prudencia y delicadeza las disposiciones de las Cortes alemanas, y que se solicita mas bien una aprobación general á los deseos austriacos que su mismo cumplimiento. La respuesta prusiana tiene la fecha, segun dicen, del 8 de Agosto, y prueba que Prusia no desea hacer la menor concesión ulterior. Se espera que un mero despacho austriaco acepte completamente esta política. (Boersenhalle.)

**IDEM 22 de Agosto.**—Asegúrase que la corte de Sajonia y algunas otras cortes alemanas han respondido ya á la última circular austriaca. Se dice que estas respuestas son análogas á la de Prusia. Refusan decididamente obligarse en lo relativo á los cuatro puntos; haciendo observar que no hay lugar á obligarse respecto á esto, toda vez que por una parte las potencias occidentales no sienten en los cuatro puntos como base de paz, y que de la otra era necesario que ante todo se obtenga una interpretación satisfactoria de dichos puntos. Obligaciones tomadas respecto á bases indeterminadas no podrian mas que acrear conflictos á los que no quieren exponerse los Estados alemanes. (Gaceta de Weser.)

**IDEM 24 de Agosto.**—El Gobierno austriaco se esfuerza en presentar la resolución de la Dieta del 26 de Julio como una aprobación de la política austriaca. Por consecuencia, el Gabinete prusiano ha insistido principalmente en su último despacho, respondiendo á la circular austriaca, sobre el hecho de que ni Prusia ni las demás cortes alemanas tienen motivo alguno para abandonar la política que han seguido hasta aquí.

Las grandes maniobras que habian de tener lugar este

año en la provincia de Prusia acaban de ser suspendidas á causa del cólera.

La exportación de la madera para quemar y de construcción para el puerto de Dantzic ha disminuido notablemente este año. Esto proviene de que un gran número de compras que se hacían todos los años en Dantzic para Inglaterra no tienen lugar este año. En este hecho se ve una demostración de Inglaterra contra Prusia.

Las grandes fraudes que se cometen en los establecimientos de juego y que han sido descubiertos, especialmente en Hamburgo, constituyen para Prusia nuevos motivos para insistir cerca de los Gobiernos alemanes en la necesidad de suprimir los juegos. (Correspondencia Havas.)

**POLONIA.**—Varsovia 18 de Agosto.—Es cierto que el Príncipe Paskievitch conservará su cargo. Ha recibido del Emperador una carta muy afectuosa, en la que se le encarga verifique varias reformas. Este hecho basta para probar que el gran Duque Nicolás no le sucederá aquí como Virrey de Polonia. El viaje del Emperador á Varsovia está aplazado sin duda á causa de la intensidad del cólera. (Gaceta de Spenser.)

**FRANCIA.**—Paris 26 de Agosto.—El Emperador ha escrito al General Pelissier la carta siguiente:

«General: la nueva victoria obtenida en el Tchernia prueba por la tercera vez, desde que principié la guerra, la superioridad de los ejércitos aliados sobre el enemigo cuando está en campo raso; pero, si honra al valor de las tropas, también manifiesta las buenas disposiciones que habiais tomado. Felicitad en mi nombre al ejército, y recibid también vos mis felicitaciones. Decid á esos valientes soldados, que desde hace mas de un año están sufriendo inauditas fatigas, que no está lejano el término de sus pruebas. Espero que no tardará en caer Sebastopol, y aun cuando se retardase este acontecimiento, sé por datos, que me parecen positivos, que el ejército ruso no podrá sostenerse en Crimea el invierno.

Esta gloria, conseguida en Oriente, ha conmovido á vuestros compañeros de armas de Francia; todos ellos arden en deseos de participar de vuestros peligros. Así, con el doble objeto de corresponder á su noble deseo y de procurar descanso á los que tanto han hecho, he dado los oportunos órdenes al Ministro de la Guerra para que todos los regimientos que han quedado en Francia, vayan sucesivamente á reemplazar en Oriente á los que vuelvan. Vos sabéis, General, cuánto he sentido estar lejos de ese ejército que tanto brilló estando añadiendo á nuestras águilas; pero hoy disminuye mi pesar, puesto que me haceis entrever el triunfo próximo y decisivo que debe coronar tantos heroicos esfuerzos.

Con esto, General, ruego á Dios os tenga en su santa guarda.

Escrita en el palacio de Saint Cloud el 20 de Agosto de 1855.—NAPOLEÓN. (Moniteur.)

**IDEM id.**—Ayer se verificó la fiesta que el Emperador ofrecía á la Reina Victoria en el palacio de Versalles.

El palacio de Luis XIV, restaurado por Luis Felipe, se prestaba admirablemente por sus históricos recuerdos, por sus inmensos museos poblados de estatuas y de cuadros, por sus suntuosas habitaciones, á las magnificencias de una fiesta Real. La Reina, despues de haber visto de cerca todas las riquezas de nuestro tiempo acumuladas en el Hotel de Ville, se ha encontrado frente á las riquezas artísticas que el arte y el gusto de los dos siglos precedentes han legado á nuestra época.

El público está familiarizado con los salones, las galerías y los jardines de Versalles; así que solo describiremos los preparativos hechos para este sacro.

Principiaremos por el exterior. Los carruajes llegaron por la plaza de Armas y por el patio Real que está al frente. En este patio, entre cada una de las 16 estatuas de hombres ilustres que le rodean, se colocaron lamparinas con globos iluminados.

Desde el vestíbulo de la capilla ó desde el patio de los Principes, se llega al terrado de la fachada del sitio; allí está la gran iluminación.

He aquí como se compone:

Los dos estanques del Norte y del Mediodía, rodeados de planchas de mármol blanco, en las que hay 24 grupos de bronce, están iluminados con vasos de colores que presentan flores y arabescos; los amores y los geniecillos que hay en medio á caballo en delfines, ó teniendo en las manos cuernos de abundancia, están enlazados por medio de guirnaldas de vasos de colores sobre los que hay globos de vasos iluminados.

El terrado, cuya altura media es de siete á ocho pies, está revestido de vasos de color en todos sus losanges. Está dividida en compartimientos, y la cúpula de cada uno de ellos se halla coronada de un adorno ó un florón de vasos encarnados ó azules. En medio del ala derecha y del ala izquierda del terrado, hay dos puertas monumentales ricamente adornadas de arabescos.

Las dos alas se unen con un inmenso pórtico que da frente á las ventanas de la sala de los Espejos, donde se verifica el baile, con 30 arcos, por dos puertas á derecha é izquierda, y por un triple fronton. Sobre las pilastres que dividen cada arca hay vasos del gusto del siglo XVII, ó coronas de Francia y de Inglaterra, y por todas partes contienen escudos con las cifras de la Reina, del Emperador, de la Emperatriz y del Príncipe Alberto.

Sobre el fronton principal hay una rosa, y debajo se ven entrelazadas las banderas de Francia y de Inglaterra. Todos los dibujos de que acabamos de hablar son de vasos de colores, que con su iluminación presentan un magnífico golpe de vista.

Toda esta decoración, que no es un palacio morisco, como han dicho algunos periódicos, sino una decoración de capricho y que se acerca mas al estilo de Luis XIV, es debida á Mr. Questel, arquitecto de palacio. Se dice que ha necesitado para ello 150,000 vasos de colores.

Si desde el terrado se va mas cerca del palacio, se encuentra pegado á la fachada del Sur, que está frente al depósito de naranjas, un largo extrado dispuesto en gradas adornadas de alfombra de los Gobelinos, y cortado en medio por una escalera que baja del piso principal.

El banquete tuvo lugar en la sala del teatro; los palcos primeros se habian unido á la escena por medio de un tablado movable. Habia 40 mesas de 12 cubiertos cada una; ademas una mesa de nueve cubiertos en el palco imperial, y dos de cinco cubiertos cada una en los palcos inmediatos.

La galería de los espejos destinada para el baile, estaba adornada por tres órdenes de arañas y de muchos candelabros dorados con 2,500 bujías. Las habitaciones de la Reina, las del Rey y la sala del Ojo de Buey estaba también alumbrada por 2,500 bujías.

El teatro de la Opera, de un aspecto mágico, estaba adornado también de espejos, de arañas, de guirnaldas y de ramos de flores. Allí habia mas de 3,000 bujías.

El Emperador y la Reina de Inglaterra que llegaron á las diez, entraron por la escalera del Rey, situada á la izquierda del patio de mármol; los convidados penetraban en la galería de los Espejos por la escalera de los Principes que comunica con las habitaciones de la Reina.

El patio del Castillo y la plaza de armas estaban espléndidamente iluminados.

La avenida de Saint-Cloud hasta el cerrillo de Picardía, estaba también iluminada de una manera brillante.

Cuando llegaron la Reina y el Emperador, la orquesta tocó el himno nacional inglés. Poco despues de haber llegado S. M. M., se dió la señal del fuego artificial, cuya principal pieza representaba la residencia de Windsor.

Despues del fuego principié el baile; eran entonces las diez y media; el banquete que, como antes se ha dicho, estaba preparado en el teatro, debía verificarse á media noche. (Journal des Debats.)

**SECCION GENERAL.**

**BOLETIN RELIGIOSO.**

San Ramon Nonnato, confesor; la Traslacion de San Hemenierio y San Celedonio, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Han entrado en Madrid el 29 de Agosto los artículos que á continuación se expresan:

5,679 fanegas de trigo.  
367 arrobas de harina de id.  
2,780 libras de pan cocido.  
2,780 arrobas de carbon.  
80 vacas que componen 31,917 libras de peso.  
283 carneros que hacen 6,584 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de dicho día.

Trigo de..... 38 á 42 rs. vn.  
Cebada de..... 21 á 22 rs. vn.  
Algarobas de..... 20 á 20 1/2 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	38 á 40	14 á 16
Idem de carnero.....	40 á 42	16 á 18
Idem de ternera.....	60 á 70	25 á 34
Tocino añejo.....	62 á 66	24 á 24
Jamon sin hueso.....	62 á 66	24 á 24
Idem con hueso.....	88 á 96	38 á 42
Acetate.....	54 á 53	15 á 16
Vino.....	30 á 34	8 á 10
Pan de dos libras.....	»	9 á 11
Garbanzos.....	20 á 28	8 á 14
Judías.....	28 á 34	10 á 12
Arroz.....	5 á 5 1/2	15 á 16
Lentejas.....	2 á 4	4 á 5
Carbon.....	5 á 5 1/2	15 á 16
Jabon.....	46 á 50	16 á 18
Papas.....	3 á 4	2 á 3

**BOLSA.**

No ha estado muy animada; pero los precios se han sostenido y aun se ha mejorado en ellos. El consolidado se ha hecho durante bolsa á 31-70, que es al precio á que se cotiza oficialmente. Despues de bolsa se ha hecho á 31-75, y á última hora hallaba bastante dinero á 31-70. La diferida, que viene cotizada á 48-25, se hizo despues de bolsa á 48-30, y á este precio quedaba bastante dinero. La amortizable de primera la hemos visto ofrecer á 9 y pagar solo á 8-90-95. La de segunda queda á 4-90 p. 85 d. Cotización del día 30 de Agosto de 1855 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**

Títulos del 3 por 100 consolidado, 31-70 c. d.  
Idem del 3 por 100 diferido, 48-25 d.  
Amortizable de primera, 9-05 p.  
Idem de segunda, 4-85 d.  
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850.—Fomento de 4,000 rs., 64 p.  
Idem de 31 de Agosto de 1853 de 2,000 rs., 65-50 d.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 100-50 d.

**CAMBIO.**

Londres á 90 dias, 51-20.—Paris á 8 d., 5-28 p.

**Plazas del reino.**

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Alhacete..... 1/4 p.	Lugo..... 3/4		
Alicante..... 1/4 p.	Málaga.....		